

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **101**

Fecha Estado: 27/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220160017900	Ejecutivo	YINA CATALINA OVALLE ZAPATA	WILMAR ALEXANDER ROJAS ARANGO	Auto que resuelve solicitudes Ya se les dió tramite a los escritos de fls 63 a 71. Se reconoció personeria al Dr. DUBIAN ESTEBAN RESTREPO. pUEDE ACERCARSE AL dESPACHO PARA OBTENER COPIAS.	26/07/2021		
05615318400220170040300	Ejecutivo	ALEXANDRA PATRICIA VILLADA GOMEZ	YEIMER IVAN TOBON SOSSA	Auto que aprueba sE APRUEBA EL ESCRITO ALLEGADO POR EL DEMANDANTE EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.	26/07/2021		
05615318400220190021800	Verbal	GLORIA ADRIANA VERGARA RIVERA	RUBEN DARIO GOMEZ MARIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Señala como nueva fecha el día 31 de agosto de 2021 a las 2:00pm. por LIFESIZE	26/07/2021		
05615318400220200019900	Verbal	AUGUSTO POSADA SANCHEZ	DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA	Auto que admite demanda de reconvención Se admite la demanda de reconvencion	26/07/2021		
05615318400220200019900	Verbal	AUGUSTO POSADA SANCHEZ	DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora contestacion de la demanda. Se recoce personeria a la abogada SARA QUINTERO SANCHEZ	26/07/2021		
05615318400220210000700	Ordinario	OSCAR ALBERTO OSPINA	DANIELA MENDOZA MAZO	Auto que fija fecha SE SEÑALA COMO FECHA PARA PRACTICA DE LA PRUEBA DE ADN EL DÍA 31 DE AGOSTO A LAS 9:00 AM	26/07/2021		
05615318400220210020600	ACCIONES DE TUTELA	GERARDO DE JESUS QUINTERO GARCIA	NUEVA EPS.	Auto que requiere parte REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DEL INCIDENTE AL DR FERNANDO ADOLFO ECHAVARIA DIEZ	26/07/2021		
05615318400220210027300	ACCIONES DE TUTELA	ALBERTO RUBIO CIFUENTES	COLPENSIONES	Auto admite tutela SE ADMITE TUTELA. SE ORDENA NOTIFICAR	26/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 181

RADICADO No. 2019-00218

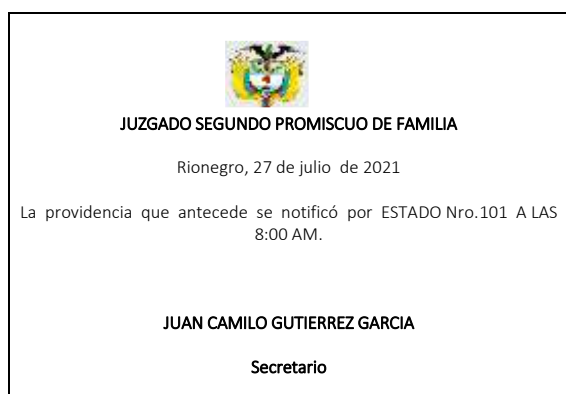
Teniendo en cuenta que para el día 21 de abril de 2020 no se pudo llevar a cabo la audiencia que estaba programada en este proceso con ocasión al cierre de los Despachos por causa del COVID-19, y que la parte demandante no cumplió el requerimiento realizado por auto del 02 de julio de 2021, se ordena reprogramar la misma para el día 31 de agosto de 2021 a las 02: 00 de la tarde. Audiencia que se llevará a cabo a través del aplicativo TEAMS o LIFESIZE, por lo que deberá tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:

- a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- d. Buena presentación personal.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- f. Los abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
- g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

- h. Duración: Mínimo 2 horas.
- i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4944c3089785ce29194c26ea921474d7991cbcc3b0e73074e0716ffaace280bf

Documento generado en 26/07/2021 03:46:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de
julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	YINA CATALINA OVALLE ZAPATA
Demandado	WILMAR ALEXANDER ROJAS ARANGO
Radicado	05615 31 84 002 2016 00179 00
Providencia	Sustanciación No 178
Decisión	Resuelve solicitudes y reconoce personería

Revisado el expediente, se advierte que a los escritos obrantes a folios 63 a 71, allegados por la demandante y relacionados con el pago de los títulos, ya se les dió trámite por cuanto a la ejecutante se le vienen pagando periódicamente los títulos judiciales.

Acorde con el poder otorgado por el demandado WILMAR ALEXANDER ROJAS ARANGO, se le reconoce personería al doctor DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MÁRQUEZ, para continuar representándolo en este proceso, en los términos del mismo y con las facultades que establece el art. 77 del C.G.P.

Respecto a lo solicitado por el apoderado judicial del demandado, se le hace saber que dicho expediente a la fecha no ha sido digitalizado, sin embargo puede acercarse a la sede del Despacho de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, donde se le facilitará el expediente para que tome las copias que requiera, solo nos debe informar un día antes a través del correo electrónico para gestionar las autorizaciones correspondientes.

En todo caso se le requiere a las partes para que si lo que se pretende es efectuar la reliquidación de crédito, tenga como base el saldo de la última liquidación que se encuentra en firme, las cuotas alimentarias causadas mes por mes y año por año a partir de esa fecha y hasta la fecha de presentación de la reliquidación, así como también los descuentos que le han efectuado al demandado a partir de la última liquidación de crédito y que no estén incluidos en la liquidación anterior, tal y como establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General de Proceso.

Para efectos de lo anterior, se le hará entrega del pantallazo de los títulos, donde aparece todas las deducciones que le han realizado al demandado, reiterándole, no tener en cuenta los títulos que ya fueron incluidos en la liquidación anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO DE FAMILIA
Rionegro, 27 de JULIO de 2021
La providencia que antecede
se notificó por
ESTADO Nro101 A LAS 8:00 AM.
JUAN CAMILO GUTIERREZ
GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ**

**JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

402671df7933c7312b75195d2a81c9edf34aaa6ef5e8fac0d878f079640dbf9c

Documento generado en 26/07/2021 03:45:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de
julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	ALEXANDRA PATRICIA VILLADA GÓMEZ
Demandado	YEIMER IVAN TOBÓN SOSSA
Radicado	05615 31 84 002 2017 00403 00
Providencia	Sustanciación No 179
Decisión	Aprueba y resuelve solicitud

Visto el escrito allegado por la demandante con fecha del 18 de noviembre de 2020, en el cual incluye los intereses a la deuda y relacionada con la liquidación de crédito presentada por ella, lo cual fue aceptado en su totalidad por el propio demandado mediante escrito del 26 de noviembre de 2020 y por no encontrarle reparo alguno, se aprueba el mismo.

En cuanto a lo solicitado por el demandado por escrito del 11 de enero de 2021, se le indica que debe contratar los servicios de un profesional del derecho que asuma su representación y por consiguientes, que lo asesore respecto a que debe de hacer para la venta del inmueble ante la oposición de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
Juez

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca74680a24778d3902caed63abe591bbb34fd0e4d10f20719a2ee5c04d0f05ab

Documento generado en 26/07/2021 03:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA
Rionegro, 27 de JULIO de 2021
La providencia que antecede se
notificó por
ESTADO Nro101 A LAS 8:00 AM.
JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCÍA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo Interlocutorio admisorio	No.447
Radicado	05615 31 84 002 2020 00199 00
Proceso	Demanda de reconvención -verbal- divorcio matrimonio civil-
Asunto	admite
Demandante	DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA
Demandado	AUGUSTO POSADA SANCHEZ

Por ajustarse la misma a los prescrito por los art. 82,89, 90, del C. G del P. y ley 25 de 1992 el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda de reconvención de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por la señora DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA y en contra de AUGUSTO POSADA SANCHEZ.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto por el art.371 del C. G del , el presente auto se notificará a la parte demandada por estados, término a partir del cual le comienzan a correr los términos de traslado teniendo en cuenta que la misma ya tiene acceso al expediente digital.

CUARTO: sobre la modificación de los alimentos provisionales en favor del menor S.P. C se resolverá en la demanda principal.

QUINTO: No se accede a decretar alimentos provisionales en favor de la señora Castillo Zapata y a cargo del demandado, en tanto en este estadio del proceso no hay claridad sobre los presupuestos mínimos que se requieren para sustentar esta petición, presupuestos que a grandes rasgos se resumen en la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentado. Lo anterior sin perjuicio que en etapa más avanzada del proceso se pueda elevar nuevamente esta solicitud.

SEXTO: se reconoce personería a la abogada SARA QUINTERO SÁNCHEZ identificada con T.P. 190.992 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. 1.128.406.068 para representar a la demandante en reconvención en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA

Rionegro, 27 de julio de 2021

La providencia que antecede se
notificó por ESTADO Nro. 101 A
LAS 8:00 AM.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA

Secretario

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2af0cab994a44224fd1eeede943f4e178baba995c498d95c645890f967dcf44

Documento generado en 26/07/2021 03:45:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



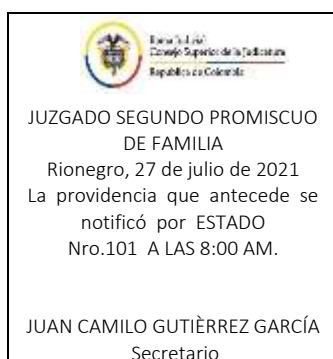
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo sustanciación	No.180
Radicado	05615 31 84 002 2020 00199 00
Proceso	Demanda de reconvención -verbal- divorcio matrimonio civil-
Asunto	admite
Demandante	DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA
Demandado	AUGUSTO POSADA SANCHEZ

En primer lugar se incorpora al expediente la contestación realizada a través de apoderada judicial por la demandada DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA y en consecuencia se reconoce personería a la abogada SARA QUINTERO SÁNCHEZ identificada con T.P. 190.992 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. 1.128.406.068 para representar a la demandada en los términos del poder conferido. A la contestación y a la solicitud sobre modificación de la cuota provisional de alimentos en favor del menor S.P.C se le dará trámite una vez vencido el término de traslado de la demanda de reconvención.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08efbc81f421f34415f89a48602734fc54b57f1a6a1963ff5e310a5962837fb5

Documento generado en 26/07/2021 03:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	163
Radicado	05615318400220210000700
Proceso	Verbal –FILIACION DE LA PATERNIDAD -
Demandante	OSCAR ALBERTO OSPINA
DEMANDADO	DANIELA MENDOZA MAZO como representante del niño J.S.M.Z
Decisión	FIJA FECHA ADN

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada desde el 27 de abril de 2021, sin que a la fecha haya elevado contestación y/o oposición alguna a la demanda y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, antes de continuar con las etapas de ley se procederá a señalar fecha para que se practique prueba de ADN al señor OSCAR ALBERTO OSPINA , la señora DANIELA MENDOZA MAZO y al niño **J.S.M.Z** conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de abril de 2021.

De manera que, previamente, por secretaria se deberán enviar las citaciones con suficiente antelación a fin de que las partes puedan cumplir con esta diligencia; En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

1. **SEÑÁLESE** como fecha para la práctica de la prueba de ADN el **31 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de toma de muestras a las personas ya referidas. La cual se llevará cabo en el Hospital San Juan De Dios Cra 48 Nro 56- 59, Rionegro, Antioquia. Se les advierte que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad y que su renuencia para acudir al examen no será obstáculo para proseguir con el trámite. Entrégueseles copia del FUS

2. **LÍBRESE** las comunicaciones correspondientes informándole a los interesados que deben anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y el registro civil del niño/a. Así como el formato FUS que se les remitirá por correo electrónico y/o a través del Defensor de Familia que funge como apoderado del demandante.

L

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, 22 de julio de
2021
La providencia que
antecede se notificó por
ESTADO Nro. 098 A LAS
8:00 AM.
JUAN CAMILO GUTIERREZ
GARCIA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a203443ca703266485907f0f0571da84de6d0265d3afd8c356e3358426e09c

Documento generado en 21/07/2021 03:36:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de
Julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Incidente de Desacato a Fallo de tutela</i>
<i>Accionante</i>	<i>MARTHA CECILIA LÓPEZ RODAS, (Agente oficiosa del señor GERARDO DE JESUS QUINTERO GARCÍA)</i>
<i>Accionada</i>	<i>NUEVA EPS</i>
<i>Radicado</i>	<i>056153184002-202100-0206 00</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio N° 447</i>
<i>Decisión</i>	<i>Requerimiento Previo</i>

Previo a la apertura del trámite incidental por desacato al fallo de tutela que promueve la señora MARTHA CECILIA LÓPEZ RODAS, agente oficiosa del señor GERARDO DE JESÚS QUINTERO GARCÍA, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la sentencia T-798 de 2003, expedida por la Corte Constitucional, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, representante legal de la NUEVA EPS, para que en el término de la de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de junio de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARTHA CECILIA LÓPEZ RODAS, agente oficiosa del señor GARARDO DE JESÚS QUINTERO GARCÍA, en contra de la Nueva EPS.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, representante legal de la NUEVA, por el medio más expedito (Telegrama, fax, telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5° del Código General del Proceso; **y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Rionegro,27 de JULIO de 2021
La providencia que antecede se notificó
por ESTADO Nro. 100 A LAS 8:00 AM.

Secretario

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae835b4160430ac0b2e42a161512c7fa4ff2b278242e2e77f4c78ad3924a
ef7c**

Documento generado en 26/07/2021 03:47:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 446

RADICADO N° 2021-00273

Se procede a decidir sobre la admisión de tutela presentada por ALBERTO RUBIO CIFUENTES en contra de COLPENSIONES, y que por reparto correspondió a este Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor ALBERTO RUBIO CIFUENTES, actuando en nombre propio, identificada con C.C 70.510.395, actuando en nombre propio vecino del Municipio de Rionegro, promueve acción de tutela contra COLPENSIONES por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la petición, mínimo vital, vida digna, Seguridad Social, derecho a la salud los cuales considera violentados por la omisión de la entidad

La presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por ALBERTO RUBIO CIFUENTES, actuando en nombre propio, identificada con C.C 70.510.395 vecino del Municipio de Rionegro en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la

notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTITIFIQUESE Y CUMPLASE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d4637a9cc1c62c8c60dcaccd98fa454283ddb4a00996666b120782bcf33c20

Documento generado en 26/07/2021 03:46:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**